



MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SECTOR DE FONTANERÍA

RIESGOS ESPECÍFICOS Y COORDINACIÓN DE
ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Elabora

CEPYME
PYMES Y AUTÓNOMOS DE ARAGÓN

Colabora



Financia





Edita: CEPYME ARAGON

Fotos y texto: CEPYME ARAGON

Zaragoza 2016

Publicación elaborada en el marco del Convenio de colaboración entre la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Aragón del Gobierno de Aragón y la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa Aragonesa (CEPYME ARAGON) de acciones en materia de prevención de riesgos laborales durante el año 2016.

Todos los derechos reservados. Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta publicación, o la edición de su contenido por cualquier medio, sin la previa y expresa autorización de la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Aragón y CEPYME ARAGON.

Todas las referencias contenidas en esta publicación para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

ÍNDICE

ÍNDICE	3
PRESENTACIÓN	4
.1- INTRODUCCIÓN	5
El sector de fontanería en Aragón.....	5
Cifras de siniestralidad	5
2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN	7
2.1 Trabajador autónomo sin empleados	7
2.2 Trabajadores autónomos con empleados	7
2.3 Trabajador autónomo sin empleados que comparte centro con otra empresa.....	8
3. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES	9
¿Qué es coordinación?.....	9
¿Qué información forma parte de la coordinación?	9
¿Cuándo debe facilitarse?.....	9
¿En qué formato?.....	9
¿Qué son medios de coordinación?	10
¿Estas obligaciones son para todos los sectores?	10
¿Y en el caso de autónomos?	10
¿Las Comunidades de vecinos se consideran empresa a efectos de coordinación?.....	12
<i>En tareas de reparación y mantenimiento</i>	12
<i>En la realización de obras de construcción</i>	12
4. RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE FONTANERÍA	13
ANEXO : MODELOS DE DOCUMENTACIÓN	18
<i>INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA/S EMPRESA/S CONCURRENTE/S POR PARTE DE AUTÓNOMO</i>	18
<i>INFORMACIÓN A ENTREGAR POR PARTE DE AUTÓNOMO CON TRABAJADORES O MICROEMPRESA A LA EMPRESA/S CONCURRENTES</i>	20
<i>MODELO DE REGISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL</i>	22

PRESENTACIÓN

El marco normativo básico en materia de prevención de riesgos laborales viene regulado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 y todo el marco normativo derivado de la misma en esta materia. Son 20 años de trabajo intenso, con un esfuerzo importante en la sensibilización y concienciación en la cultura preventiva de todos los sectores profesionales.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales 31/1995 recordemos, “tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.” Éstas medidas hacen referencia a las obligaciones tanto de la empresa como del trabajador.

En el sector de fontanería nos encontramos con un alto volumen de trabajadores autónomos con y sin asalariados además de empresas especializadas en el sector, en el caso de los trabajadores autónomos es importante conocer las obligaciones en materia preventiva tanto para aquellos trabajadores autónomos que tienen trabajadores a su cargo como en el caso de trabajadores autónomos que no tiene personal a cargo y merece especial mención el caso de aquellos trabajadores autónomos que sin tener trabajadores a cargo, prestan sus servicios compartiendo el centro de trabajo de otra empresa.

En este último caso es fundamental conocer las obligaciones legales en materia de coordinación que impone el artículo 24 de la LPRL y su posterior desarrollo a través del RD171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla dicho artículo en materia de coordinación de actividades empresariales.

Asimismo con independencia de las obligaciones legales en la materia, es fundamental conocer los riesgos derivados de la propia actividad y adoptar las medidas necesarias para poder desarrollar el trabajo de una manera segura.

Informar, concienciar, recordar protocolos de seguridad forma parte de los objetivos prioritarios de la **campaña de prevención de riesgos** laborales en este sector que se inicia con la publicación de esta guía.

CEPYME ARAGÓN es consciente de las ventajas que supone utilizar herramientas de información y de concienciación como la presente, para llegar al sector con mensajes sobre seguridad y medidas preventivas, que contribuyan a la mayor seguridad y a la reducción de los índices de siniestralidad del sector.

La guía que tienen ustedes delante, puede utilizarse de diferentes formas. O bien siguiendo el orden de lectura con capítulos consecutivos, en el que podrá conocer la situación del sector, los riesgos generales y por el uso de maquinaria existente, las medidas preventivas y los protocolos sugeridos en el manejo de la maquinaria.

O bien, puede situar el cursor de su pantalla sobre el índice del documento y acceder directamente a los temas y capítulos que sean de su interés dentro de esta guía.

Confiamos que esta publicación sea de interés del lector, y para aquellos que deseen ampliar la información en ella contenida, pueden conocer fuentes de información utilizadas en el capítulo correspondiente a la **bibliografía de referencia** de esta guía.

.1- INTRODUCCIÓN

La actividad de fontanería abarca multitud de tareas que en la mayoría de los casos se desarrollan en instalaciones ajenas ya sean empresas o particulares, lo que hace necesario valorar los riesgos que pueden derivarse de la actividad de cara a reducir al mínimo la siniestralidad.

Es necesaria una atención constante a los riesgos inherentes a la profesión y realizar las actividades entendiendo que la prevención de riesgos es un herramienta fundamental a tener en cuenta dado que una mala gestión preventiva no solo puede dañar la salud del trabajador sino que afecta también a la gestión de la empresa ocasionando horas de trabajo perdidas, daños en equipos, etc.

EL SECTOR DE FONTANERÍA EN ARAGÓN

Según datos de la Asociación provincial empresarial de Fontanería, calefacción y afines (APEFONCA), dentro del tejido empresarial aragonés nos encontramos con casi 800 empresas instaladoras asociadas entre las tres asociaciones provinciales.

Según datos del departamento de Industria de la consejería de economía industria y empleo del Gobierno de Aragón, en su página web hay 1400 empresas registradas con acuerdo al Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (**RITE**).

Además nos encontramos con que entre el total de asociados a APEFONCA, el 80% de ellos son trabajadores autónomos, de ahí la especial relevancia que cobra este colectivo y la necesidad de analizar las situaciones jurídicas en materia preventiva que pueden afectar al mismo.

Por otra parte segunda estos de APEFONCA, entre las casi 800 empresas integrantes se da empleo a más de 1500 trabajadores, lo que supone un volumen importante de trabajadores expuestos a los diferentes riesgos que afectan a los trabajos de fontanería

Por ello es necesario tener en cuenta las características específicas del sector y ahondar en aquellos aspectos preventivos que son necesarios para disminuir el grado de siniestralidad del mismo, analizaremos para ello los riesgos que se encuentran presentes y plasmaremos las actuaciones que deben realizarse para minimizar dichos riesgos.

Analizaremos a continuación algunas estadísticas que nos pueden ayudar a conocer en profundidad la situación del sector de fontanería a nivel de siniestralidad.

CIFRAS DE SINIESTRALIDAD

En la clasificación CNAE 2009, las actividades relacionadas con construcción especializada (epígrafe 43), incluye con el epígrafe 432 las actividades: Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.

Los datos del informe¹ 2015 de siniestralidad laboral para este epígrafe en España son:

¹<http://www.oect.es/Observatorio/3%20Siniestralidad%20laboral%20en%20cifras/Informes%20anuales%20de%20accidentes%20de%20trabajo/Ficheros/InformeAnual2015.pdf>

Accidentes con baja en jornada de trabajo totales: Índice de incidencia la división CNAE-2009: 43. Actividades de construcción especializada. (Fuente: INE)

Año	Índice de incidencia
2009	8662,7
2010	8218,4
2011	7430,7
2012	6109,0
2013	5847,1
2014	6090,4
2015	6544,1
Índice de incidencia (accidentes por cien mil trabajadores)	

La línea descendente que marcan los datos hasta 2013 sufre un cambio de tendencia en 2014, que continua con un incremento en el número de accidentes en 2015.

En Aragón, los datos siguen un perfil similar², pasando las actividades de construcción portaespecializada de un total de 572 accidentes en jornada laboral (de ellos 1 grave y otro mortal) a 671 en 2015 (sin ninguno de ellos mortal, pero con 3 accidentes graves).

Si bien un mayor índice de actividad puede tener como consecuencia un mayor número de accidentes, no debemos obviar que el aumento de accidentes ha sido porcentualmente más elevado.

Todos estos datos nos reafirman en la necesidad de realizar una campaña para recordar los riesgos habituales del sector y las buenas prácticas en prevención que deben tomarse para un trabajo seguro, dirigido al perfil que presenta este sector en Aragón con un gran número de autónomos y micropymes.

²http://www.empleo.gob.es/estadisticas/eat/eat14/TABLAS%20ESTADISTICAS/ATR_2014_B.pdf;
http://www.empleo.gob.es/estadisticas/eat/eat15/TABLAS%20ESTADISTICAS/ATR_2015_B.pdf

2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Las obligaciones en materia preventiva serán diferentes según nos encontremos en alguno de estos supuestos.

- Si soy trabajador autónomo sin empleados
- Si soy trabajador autónomo con empleados
- Si soy trabajador autónomo sin empleados y comparto centro con otra empresa o realizo trabajos como subcontratista de otra empresa.

2.1 TRABAJADOR AUTÓNOMO SIN EMPLEADOS

En el caso de un trabajador autónomo que no tenga asalariados a su cargo y no trabaje para otra empresa, no se le aplicará la normativa en materia de prevención porque se entiende que al ser el propio empresario quien desarrolla el trabajo es él el encargado de velar por su propia seguridad.

2.2 TRABAJADORES AUTÓNOMOS CON EMPLEADOS

Si soy trabajador autónomo y tengo empleados a mi cargo, tendré las mismas obligaciones en materia preventiva que la legislación contempla para un empresario, es decir:

- 📄 Deberé elaborar el Plan de prevención de riesgos laborales
- 📄 Realizar evaluación de riesgos
- 📄 Planificar la actividad preventiva
- 📄 Investigar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- 📄 Organizar la prevención en la empresa
- 📄 Deber de información consulta, participación y formación a los trabajadores
- 📄 Adoptar medidas en caso de emergencia
- 📄 Elaborar y preservar la documentación necesaria en materia preventiva
- 📄 Deberes de **Coordinación de actividades empresariales**
- 📄 Vigilancia de la salud de los trabajadores
- 📄 Protección de colectivos con mayores riesgos (trabajadores especialmente sensibles, maternidad y menores)
- 📄 Así como aquellas otras derivadas de la actividad a desarrollar.

2.3 TRABAJADOR AUTÓNOMO SIN EMPLEADOS QUE COMPARTE CENTRO CON OTRA EMPRESA

En este caso estaremos a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. (LPRL) y su posterior desarrollo a través del RD 171/2004³ de 30 de enero, por el que se desarrolla dicho artículo en materia de coordinación de actividades empresariales.

Artículo 24 de LPRL. Coordinación de actividades empresariales.

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.

4. Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 41 de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.

5. Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

6. Las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente.

³ <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-1848>

3. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

¿QUÉ ES COORDINACIÓN?

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores

Este deber de cooperación resulta aplicable a todas las empresas y trabajadores autónomos concurrentes en el centro de trabajo, existan o no relaciones jurídicas entre ellos. Esta obligación se canaliza a través de la información, que será multidireccional, debiendo aportarse información mutuamente todos los implicados.

¿QUÉ INFORMACIÓN FORMA PARTE DE LA COORDINACIÓN?

Las empresas deberán informarse recíprocamente sobre los riesgos específicos de las actividades que desarrollen en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las otras empresas concurrentes en el centro, y particularmente, respecto de aquellos que como consecuencia de la concurrencia de actividades pudieran verse agravados o modificados. Del mismo modo deben informarse de los accidentes que sucedan y de las situaciones de emergencia que pudieran crearse.

El empresario titular del centro de trabajo, cuando sus trabajadores desarrollen actividades en él, dará al resto de empresarios concurrentes (incluidos autónomos) instrucciones para la prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes y sobre las medidas que deben aplicarse cuando se produzca una situación de emergencia. Esta información deberá ser adecuada, actualizada y suficiente.

Esta información e instrucciones sobre los riesgos derivados de la concurrencia de las actividades, cada empresa concurrente en este centro de trabajo deberá trasladarla a sus respectivos trabajadores.

¿CUÁNDO DEBE FACILITARSE?

En tres momentos concretos:

- 📖 Antes del inicio de las actividades.
- 📖 Cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos.
- 📖 En los casos en los que se haya producido una situación de emergencia.

¿EN QUÉ FORMATO?

Cuando alguna de las empresas genere riesgos calificados como graves o muy graves, la información se facilitará **por escrito**. En consecuencia, en el resto de los supuestos puede ser en otros formatos, incluida la comunicación verbal. En todo caso, lo más recomendable es que toda información transmitida o recibida quede documentada adecuadamente, se analice, se utilice y se traslade a las personas que deban desarrollar las tareas contratadas.

¿QUÉ SON MEDIOS DE COORDINACIÓN?

Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualquiera de los siguientes:

- a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes.
- b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes.
- c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención.
- d) La impartición de instrucciones.
- e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación.
- f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes.
- g) La designación de una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas.

¿ESTAS OBLIGACIONES SON PARA TODOS LOS SECTORES?

En efecto son para todos los sectores, sin embargo pueden incrementarse en el sector de construcción, al que le afecta, además, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

En las obras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto se establece que podrá existir la *figura del coordinador*:

- ✎ cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.
- ✎ Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Además, el promotor está obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un *estudio de seguridad y salud (o un estudio básico, en su caso)* y para su aplicación, cada contratista elaborará *un plan de seguridad y salud en el trabajo*.

¿Y EN EL CASO DE AUTÓNOMOS?

Debe participar de la coordinación:

- ✓ Debe comunicar e informar al resto de empresas y trabajadores autónomos de los riesgos derivados de su actividad en el centro y de toda situación de emergencia que pueda afectar a la seguridad y salud de los trabajadores de otras empresas o trabajadores autónomos que concurren en la actividad. Por escrito si son riesgos graves o muy graves
- ✓ Para ello deberá o bien realizar el su propia evaluación de riesgos siempre y cuando su actividad no sea peligrosa y cuente con la formación necesaria (curso nivel básico) o subcontratar con un servicio de prevención ajeno si no dispone de la formación o si realiza una actividad considerada como peligrosa.

- √ Tiene que tener en cuenta la información recibida del empresario titular, cumplir sus instrucciones y trasladar esta información e instrucciones a los trabajadores a su cargo, si los tuviera.
- √ El autónomo puede necesitar formación, pero si tiene trabajadores a su cargo, estos sí deberán haberla recibido.

Y deben hacerle partícipe de la coordinación:

- √ Debe **recibir la información pertinente** por parte del resto de empresas o trabajadores autónomos concurrente así como la información e instrucciones que facilite el empresario titular o principal en su caso. (En el caso de actividades de construcción esta información incluirá la relativa al estudio de seguridad y salud (o estudio básico) y el plan de seguridad y salud en el trabajo, en su caso.
- √ El empresario que haya contratado con un trabajador autónomo la realización de un determinado trabajo que corresponda a su propia actividad y esta se desarrolle en su propio centro el empresario principal está obligado a vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención por parte del trabajador autónomo.

Además, si tiene trabajadores a su cargo:

- √ Una vez recibida esta información debería **adoptar los medios de coordinación necesarios y cumplir con las instrucciones** facilitadas por el empresario titular o principal en su caso.
- √ Esta información deberá facilitar a los trabajadores a su cargo, si los tuviera.

En todo caso:

- √ Tal y como establece la Ley 20/2007 el autónomo debe cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral legales o que le vengán impuestos por los contratos firmados así como las normas a nivel colectivo del centro en el que prestan sus servicios.
- √ En el caso en el que el trabajador autónomo trabaje con equipos, máquinas, productos o útiles proporcionados por la empresa pero el trabajo no se realice en el centro de dicha empresa, en ese caso el art. 8.5 de la Ley 20/2007 obliga a la empresa principal a informar al trabajador para que el uso, manipulación de dichos medios se realice de una forma segura.
- √ La Ley 20/2007 introdujo la figura del autónomo económicamente dependiente (TRADE) que es aquel que mantiene dependencia económica con la empresa que le contrata, es decir el 75% de sus ingresos deben depender de dicho empresario. En este caso el Art. 4.3.d del RD 197/2009⁴ por el que se desarrolla el Estatuto del trabajo Autónomo especifica que en el contrato que firmen el empresario principal y el TRADE se podrá especificar la manera en que las partes mejorarán la efectividad de la prevención de riesgos laborales, más allá del derecho del trabajador autónomo económicamente dependiente a su integridad física y a la protección adecuada de su seguridad y salud en el trabajo, así como su formación preventiva de conformidad con en el artículo 8 del Estatuto del Trabajo Autónomo.

⁴ <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-3673>



¿Las Comunidades de vecinos se consideran empresa a efectos de coordinación?

En tareas de reparación y mantenimiento:

Si la comunidad de propietarios no tiene trabajadores por cuenta ajena, debe informar a las empresas concurrentes (servicio de limpieza, servicios de mantenimiento como fontanería,...) los riesgos propios del centro de trabajo (espacios del edificio e instalaciones de la comunidad), las medidas de prevención y las de emergencia.

La empresa o autónomo que vaya a realizar tareas en la comunidad, debe recibir la información antes del inicio de su actividad, y deberá recibirlos por escrito si son riesgos graves o muy graves, tal y como ya hemos comentado con anterioridad.

La empresa o el autónomo que vaya a realizar tareas de mantenimiento en la comunidad, deberá también facilitar la información pertinente en materia de coordinación.

Si las comunidades tienen trabajadores asalariados a su cargo, les es de aplicación la ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

Por ello, deberán elaborar su plan de prevención, realizar la evaluación de riesgos, y planificar su actividad preventiva, facilitar al trabajador/es la formación, información, vigilancia de la salud y entrega de equipos de protección (EPIS) como haría cualquier empresa.

En la realización de obras de construcción

En el caso de que la comunidad de propietarios deba realizar una obra de construcción con proyecto, deberá atender a las obligaciones establecidas como promotor de obra (RD 1627/97 de disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción).

Para el autónomo o empresa que intervenga, le aplicarán todo lo reseñado en los apartados anteriores sobre empresas concurrentes

4. RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DE FONTANERÍA

RIESGO	CAUSAS / FACTORES DE RIESGO	MEDIDAS PREVENTIVAS
CAÍDA DE PERSONAS A DISTINTO NIVEL	Caídas desde zonas elevadas, ventanas, escaleras portátiles, etc.	Utilización de equipos de protección individual adecuados (arneses, calzado de seguridad, etc.) Garantizar en todo momento la estabilidad de la escalera y su correcto mantenimiento, subir y bajar siempre de frente, contando con un punto de apoyo o sujeción y sin transportar cargas voluminosas o que comprometan la seguridad. Mantener el suelo limpio y libre de obstáculos.
CAÍDAS DE PERSONAS AL MISMO NIVEL	Mal estado del pavimento	Calzado de seguridad Orden y limpieza en el lugar de trabajo.
CAÍDAS DE OBJETOS	Caídas de objetos durante operaciones de transporte, manipulación o elevación de los mismos debido a: <ul style="list-style-type: none"> • Deficiente sujeción de la carga • Falta de protección a nivel inferior 	Colocar correctamente la carga y fijarla bien a la superficie si se transporta en algún medio no manual Utilizar medios auxiliares si la carga no se puede llevar de forma cómoda. Utilizar equipos de protección individual adecuados (guantes de seguridad, casco, etc.) Evitar colocarse debajo de una carga en suspensión.
PISADAS Y GOLPES CONTRA OBJETOS	Existencia de objetos y herramientas fuera del lugar habilitado	Mantener el área de trabajo limpia y ordenada. Utilizar calzado de seguridad.
PROYECCIÓN DE FRAGMENTOS O	Proyección de partículas en operaciones de corte o manipulación por uso de	Utilización de equipos de protección individual adecuados (guantes, gafas de seguridad, calzado, mascarillas, mandiles, delantales, etc.)

RIESGO	CAUSAS / FACTORES DE RIESGO	MEDIDAS PREVENTIVAS
PARTÍCULAS	herramienta deteriorada o mal uso de las mismas, o por utilización incorrecta o no utilización de EPIS.	Utilizar las herramientas y equipos siguiendo las indicaciones del fabricante.
ATRAPAMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • Atrapamiento o arrastre por partes móviles de maquinaria sin protección • Transporte inadecuado de objetos • Uso de ropa holgada en la manipulación de máquinas y herramientas con partes móviles desprotegidas. 	<p>Utilización de equipos de protección individual adecuados (guantes, etc.)</p> <p>Utilización de ropa de trabajo ajustada</p> <p>No invalidar dispositivos de seguridad de la maquinaria.</p> <p>Utilizar máquinas y herramientas con marcado CE y siguiendo las instrucciones del fabricante.</p> <p>Utilizar medios auxiliares o ayuda de otra persona en el transporte de cargas voluminosas.</p>
GOLPES Y CORTES POR OBJETOS O HERRAMIENTAS	<ul style="list-style-type: none"> • Golpes y cortes durante el manejo de herramientas manuales y portátiles (taladro, sierra circular, rotaflex, dobladora de tubos, etc.) • Manejo de materiales con aristas cortantes (tuberías de cobre, tuberías PVC, pantallas, etc.) 	<p>Elección y uso adecuado de la herramienta en función del trabajo a realizar (en especial herramientas de corte).</p> <p>Uso de cinturones portaherramientas.</p> <p>Utilización de equipos de protección individual (EPI) con marcado CE en función del trabajo y de la herramienta a utilizar. (guantes, gafas, etc.)</p>
CONTACTOS ELÉCTRICOS	<p>Mal estado de la instalación eléctrica.</p> <p>Uso inadecuado de equipos, alargaderas, etc. Ausencia de elementos de protección.</p> <p>Prácticas inseguras (tirar del cable al desconectar aparatos, sobrecargar los enchufes, tocar interruptores con las manos mojadas, tocar cuadros eléctricos, etc.)</p>	<p>Revisar diariamente el estado de cables, enchufes, interruptores, aparatos eléctricos, etc.</p> <p>Inspeccionar los equipos por personal cualificado.</p> <p>No utilizar máquinas y herramientas defectuosas.</p> <p>Utilizar en las obras alargaderas de cables con distintos tipos de conexiones.</p> <p>No utilizar herramientas eléctricas con las manos y/o pies húmedos o mojados.</p>

RIESGO	CAUSAS / FACTORES DE RIESGO	MEDIDAS PREVENTIVAS
RADIACIONES IONIZANTES NO	Operaciones de Soldadura	Utilización de equipos de protección individual adecuados
EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS	Contacto con microorganismos (virus, bacterias, parásitos, etc.) presentes en desagües, fregaderos, y otras instalaciones.	Utilizar equipos de protección individual adecuados (guantes, ropa impermeable, etc.) Mantener buenos hábitos de higiene personal, proteger las heridas, etc.
QUEMADURAS	Por contacto con llama del soplete, tubos u otros elementos calientes, e instalaciones como calderas, etc.	Utilizar equipos de protección adecuados (guantes, careta de protección, etc.)
RUIDO	Utilización de equipos y herramientas de trabajo tales como taladros, rotaflex, sopletes, etc. Ruido ocasionado por motores de maquinaria.	Utilizar protecciones auditivas (orejeras, cascos anti ruidos, tapones auditivos). Reducir el tiempo de exposición al ruido Usar en la medida de lo posible equipos y maquinaria con un nivel de ruido inferior. Aislar la fuente de ruido Cuando el nivel de exposición al ruido diario (LAeq, d) sea igual o superior a 80 dB(A) o haya valores pico (LPico) iguales o superiores a 135dB(C) respectivamente, se recomienda el uso de protecciones auditivas.

RIESGO	CAUSAS / FACTORES DE RIESGO	MEDIDAS PREVENTIVAS
EXPOSICIÓN A AGENTES QUÍMICOS	Uso de pegamentos, masillas, productos que emiten vapores tóxicos, etc.	Exigir al proveedor las fichas de seguridad de los diferentes productos. Seguir las instrucciones de las mismas. Procurar la buena ventilación del espacio. Utilizar equipos de protección adecuados (guantes, careta de protección, protección respiratoria, gafas, etc.)
RIESGO DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN	Riesgo de incendio en operaciones de soldadura. Riesgo de explosión por fugas de gases de los recipientes, evaporación de productos disolventes en espacios cerrados.	Trabajar con una ventilación adecuada y/o con extracción de gases en espacios cerrados. Trabajar a ser posible lejos de materiales inflamables y de comburentes. Cortar el suministro de gas si se apaga la llama. Probar la hermeticidad de los conductos de gas. Colocar reductores de presión entre recipiente de gas y soplete. Almacenar de forma correcta los recipientes de gases a presión y tener cuidado en las tareas de mantenimiento y transporte de los mismos. No fumar. Reducir la llama si se apoya el soplete y usar sopletes que cuenten con sistema de parada temporal. Disponer de válvulas anti retroceso de llama.

RIESGO	CAUSAS / FACTORES DE RIESGO	MEDIDAS PREVENTIVAS
ESTRÉS TÉRMICO	Exposición a temperaturas extremas	Hidratarse frecuentemente mediante la ingesta de agua Realizar pausas suficientes. Utilizar ropa de trabajo adecuada, con tejidos preferentemente transpirables, Utilizar protección contra las radiaciones solares (toldos, etc.)

ANEXO : MODELOS DE DOCUMENTACIÓN

INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA/S EMPRESA/S CONCURRENTES POR PARTE DE AUTÓNOMO

RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES
<p>1. DATOS DEL AUTÓNOMO</p> <p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p> <p>ACTIVIDAD PRINCIPAL Y CÓDIGO CNAE</p> <p>PERSONA DE CONTACTO</p> <p>DOMICILIO SOCIAL</p> <p>CARGO</p> <p>TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO</p>
<p>2. DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A DESARROLLAR</p>
<p>3. RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR</p>

4.- MEDIAS PREVENTIVAS

5.- Se adjunta la siguiente información:

(Detallar en este apartado por ejemplo si hay riesgos graves información adicional... o bien si se han facilitado instrucciones desde el coordinador, aquello que haya requerido)

:

Firma:

Fecha:

INFORMACIÓN A RECIBIR POR EL AUTÓNOMO:

Los mismos datos: Riesgos, medidas preventivas, medidas en caso de emergencia en el centro de trabajo e instrucciones de prevención/emergencia si las hubiere.

INFORMACIÓN A ENTREGAR POR PARTE DE AUTÓNOMO CON TRABAJADORES O MICROEMPRESA A LA EMPRESA/S CONCURRENTES

RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES
<p>1. DATOS DE LA EMPRESA</p> <p>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p> <p>ACTIVIDAD PRINCIPAL Y CÓDIGO CNAE</p> <p>PERSONA DE CONTACTO</p> <p>DOMICILIO SOCIAL</p> <p>CARGO</p> <p>TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO</p>
<p>2. DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS A DESARROLLAR</p>
<p>3. RIESGOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR</p>

4.- MEDIAS PREVENTIVAS

5.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En relación a las obras y servicios contratados que se realizarán en el centro de trabajo.....de acuerdo con lo establecido en el R.D. 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales, acredita el cumplimiento de los siguientes puntos sobre prevención de riesgos laborales: -

- ✓ Evaluación de riesgos (sólo de los trabajadores que van a realizar actividades en el centro de trabajo).
- ✓ Planificación de su actividad preventiva.
- ✓ Información y formación de los trabajadores que van a prestar sus servicios.

6.- Se adjunta la siguiente información:

(enumerar la citada en el apartado 5, si se considera oportuno facilitarla, o si ha sido requerida por la empresa concurrente)

(añadir en este apartado por ejemplo si hay riesgos graves información adicional...o bien si se han facilitado instrucciones desde el coordinador , aquellas que se hayan requerido)

Firma:

Fecha:

INFORMACIÓN A RECIBIR POR EL AUTÓNOMO CON TRABAJADORES O LA MICROEMPRESA:

Los mismos datos: plan, evaluación de riesgos, planificación, medidas preventivas, medidas en caso de emergencia en el centro de trabajo e instrucciones de prevención/emergencia si las hubiere.

